

eléctricas que formen parte de la infraestructura de los municipios de esta Comunidad Autónoma, con exclusión de las correspondientes a alumbrado público así como de aquellas otras que se hayan iniciado o ejecutado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

Por Orden de la Consejería de Industria y Turismo se procederá a la convocatoria anual de las mismas estableciendo el procedimiento y los trámites para su otorgamiento.

ARTICULO 2.º

Las subvenciones previstas en el presente Decreto tendrán como finalidad la mejora y creación de la infraestructura eléctrica de los municipios con objeto de dotarlos de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 3.º

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos que precisen realizar instalaciones de las indicadas en el artículo primero.

ARTICULO 4.º

Las subvenciones a que se refiere la presente disposición podrán coordinarse con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en sus programas de inversiones, mediante los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/90, de 30 de noviembre.

ARTICULO 5.º

La cuantía máxima de las subvenciones a conceder será hasta el 40 por ciento de la inversión total a efectuar, valorándose la misma de acuerdo con los precios de las distintas unidades de obra aprobados por la Consejería de Industria y Turismo.

ARTICULO 6.º

Las subvenciones serán concedidas por la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, teniendo en cuenta los siguientes criterios: el interés social de la obra, la finalidad, y las características técnicas de las instalaciones.

ARTICULO 7.º

El incumplimiento de las condiciones que figuren en la Resolución de concesión de la subvención, podrá ser motivo para la revocación de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 42/1992, de 21 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones para electrificación rural.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta a la Consejería de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 94/1994, de 28 de junio, por el que se regula la acción concertada con Municipios para la construcción de paradas de autobuses.

La necesidad de mejorar la infraestructura básica del transporte por carretera, aconseja acometer acciones complementarias a las generales del mismo que permitan mejorar sus condiciones de prestación y uso, entre ellas la dotación a todos los núcleos poblacionales de instalaciones para resguardo de los viajeros de las inclemencias climatológicas durante los tiempos de espera.

A través de la Consejería de Industria y Turismo se han venido realizando en años anteriores acciones en este sentido, que han dado como resultado la construcción de un buen número de paradas, mediante convenios con los municipios interesados en cada caso.

Se considera necesario continuar las acciones emprendidas instrumentándolas, no obstante, por Decreto, como procedimiento que permita un sistema reglado previo a la formalización de los convenios y contribuya a una mayor difusión y conocimiento por parte de los Ayuntamientos que pudieran necesitar este tipo de instalaciones.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de junio de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Por el presente Decreto se regulan para el año 1994 las acciones concertadas de la Junta de Extremadura con los Municipios para la construcción de paradas de autobuses.

ARTICULO 2.º

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Industria y Turismo, destina la cantidad de 80.000.000 de pesetas del programa de «Ordenación e Inspección del transporte», aplicación presupuestaria 15.03.513A.601, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 1994, aprobados por Ley 3/1993, de 21 de diciembre, para «parada de autobuses».

ARTICULO 3.º

Para la concertación de estas acciones, se autoriza a la Consejería de Industria y Turismo, a establecer convenios con aquellos municipios en los que se necesite construir paradas de autobuses.

ARTICULO 4.º

El objeto de estos convenios vendrá constituido por la construcción de paradas de autobuses, con las siguientes unidades de obra:

1.º— Construcción de una marquesina, cuyo importe asciende a 637.565 pesetas, conforme al proyecto tipo redactado por la Consejería de Industria y Turismo.

2.º— Acondicionamiento, en su caso, del entorno de la parada.

ARTICULO 5.º

Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán, como obligaciones de los Ayuntamientos, la aportación de los terrenos con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndoles asimismo la contratación de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local.

Igualmente constituirá obligación de los citados Ayuntamientos la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas, así como la aportación económica que fuere precisa por la diferencia que pudiere haber entre la cantidad que aporte la Junta de Extremadura y el importe total de la inversión.

ARTICULO 6.º

El plazo para la presentación de las solicitudes ante la Consejería de Industria y Turismo por los Ayuntamientos interesados en concertar estos convenios será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

A la solicitud deberá acompañarse memoria valorada de las obras del entorno o manifestar en la solicitud, en otro caso, que no se precisa su acondicionamiento.

En la solicitud se identificará la ubicación de la Parada, cuyo emplazamiento se procurará en el trazado usual del servicio interurbano de transporte regular de viajeros por carretera en su paso por el núcleo de población.

ARTICULO 7.º

La aportación de la Junta de Extremadura será, como máximo, de 1.200.000 pesetas por cada parada, y tendrá como límite el montante máximo de la inversión.

Esta aportación deberá destinarse, en primer término, a la construcción de la marquesina y el exceso, si lo hubiere, al acondicionamiento del entorno.

ARTICULO 8.º

El pago de la aportación de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente forma:

- a) El 50% se abonará en el momento que se presente certificado de inicio de las obras.
- b) El 50% restante, una vez finalizadas las mismas, reservándose la Consejería de Industria y Turismo la facultad de inspeccionarlas previamente al abono.

A tal efecto, el inicio y la finalización de las obras se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 9.º

El modelo de convenio que regirá estas acciones concertadas, será el establecido en el Anexo de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 28 de junio de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE, PARA LA CONSTRUCCION EN DICHO MUNICIPIO DE PARADAS DE AUTOBUSES.

En la ciudad de Mérida, a de de 199

REUNIDOS:

De una parte D. ,

Consejero de Industria y Turismo, facultado para concluir este acto en virtud del Decreto / de de de 1994, por el que se regula la acción concertada con municipios para la construcción de paradas de autobuses.

Y de otra parte D. ,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ,
facultado asimismo para concluir este acto.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y al efecto, previamente,

MANIFIESTAN :**PRIMERO**

Que la legalidad vigente (artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, Decreto 1/94 de 25 de enero de Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura), permite la articulación de Convenios de Cooperación entre la Administración Autonómica y Local para realizar acciones que representen un interés público común.

SEGUNDO

Que a tal efecto, teniendo en cuenta la normativa citada y el Decreto de la Junta de Extremadura por el que se regulan estas acciones concertadas, la Consejería de Industria y Turismo y el Municipio de convergen en la necesidad de la realización de una Parada de Autobuses en el referido municipio, como actuación adecuada para mejorar la seguridad vial en el itinerario del transporte público y servir de resguardo y refugio del viajero.

Por lo cual, ambas partes,

ACUERDAN :**PRIMERO**

El objeto del presente convenio es la realización de las obras de Parada de Autobuses en el Municipio de ,

cuya cuantía total presupuestada asciende a pts.,
correspondiendo a:

Construcción de la Marquesina pts.

Acondicionamiento del entorno pts.

SEGUNDO

El Ayuntamiento de ,
se compromete a aportar los terrenos con plena disponibilidad
para estos fines, correspondiéndole igualmente contratar la
realización de las obras por cualquiera de los procedimientos
establecidos en la normativa de contratación aplicable a las
Entidades Locales y la ejecución de las mismas antes del 30 de
diciembre de 1994.

El plazo de ejecución de las obras podrá ser ampliado siempre y
cuando, por causas debidamente justificadas, así sea solicitado con
quince días de antelación al vencimiento del plazo por el
Ayuntamiento respectivo y acordado en este sentido por la
Consejería de Industria y Turismo.

TERCERO

Corresponderá al Municipio aquí representado, la conservación,
mantenimiento y custodia de la Parada de Autobuses realizada en
base al presente convenio.

CUARTO

La Consejería de Industria y Turismo se compromete a aportar,
como máximo, hasta la cantidad de pts.,
para la realización de las obras, y dicho pago se imputará a la
aplicación presupuestaria 15.03.513A.601, y tendrá como límite el
montante máximo de la inversión. Deberá destinarse, en primer
término, a la construcción de la marquesina y el exceso, si lo
hubiere, al acondicionamiento del entorno.

En el caso de que el importe real de la inversión supere al
señalado como aportación máxima de la Junta de Extremadura, la
diferencia será por cuenta y cargo del Ayuntamiento interesado.

QUINTO

La construcción se llevará a cabo conforme al Proyecto Tipo

redactado por la Consejería de Industria y Turismo, la cual podrá
dar instrucciones sobre todo lo concerniente a la ejecución técnica
de la misma, todo lo cual será de obligado cumplimiento por el
Ayuntamiento; también podrá ejercer la oportuna inspección
periódica de las obras.

SEXTO

La financiación se efectuará de la siguiente forma:

- a) El 50% de la cantidad del coste total de la obra, se abonará
en el momento que se certifique por el Secretario del
Ayuntamiento el inicio de la misma.
- b) El 50% restante, una vez se reciba en la Consejería de Industria
y Turismo certificación del Secretario del Ayuntamiento, de haber
realizado las obras, reservándose la Consejería de Industria y
Turismo, la facultad de inspeccionarlas previamente al abono.

SEPTIMO

El presente Convenio tiene carácter administrativo y podrá ser
resuelto como consecuencia de incumplimiento de lo acordado en
el mismo.

En prueba de conformidad se suscribe, por duplicado ejemplar y
a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando
un ejemplar en poder del Ayuntamiento de ,
y otro en poder de la Consejería de Industria y Turismo.

El Alcalde Presidente, El Consejero de Industria y Turismo,

Fdo.: Fdo.:

**DECRETO 95/1994, de 28 de junio, por el
que se regula la acción concertada con
Municipios y Mancomunidades de
Municipios, para la mejora y potenciación de
recursos turísticos.**

Disponiendo Extremadura de zonas paisajísticas de gran atractivo,
es voluntad de este Organismo de Gobierno que se lleven a cabo
actuaciones de mejora integral sobre enclaves de utilización común,